

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

*

ISPRAC, ISRAEL AND PUERTO RICO)
AGRICULTURAL CORPORATION *

-y-

)

CASO NUM: P-3454
D- 864

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS *
DEL SUR DE PUERTO RICO *

DECISION Y ORDEN DE NUEVAS ELECCIONES

El 10 de septiembre de 1981, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ella ordenó la celebración de unas elecciones por votación secreta entre todos los empleados que utiliza la Israel and Puerto Rico Agricultural Corporation (Isprac) y Sun Puerto Rico Packing Corporation (Sunpri), en adelante denominados el Patrono, en la siembra, cultivo, recolección y empaque de vegetales y demás frutos alimenticios, incluidos los empleados que operan el equipo mecánico. Las elecciones eran para determinar si los mencionados empleados deseaban o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante denominado el Peticionario.

Conforme con la aludida Orden, el 14 de enero de 1982, se llevaron a cabo unas elecciones por voto secreto bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta.

El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles	174
2. Votos válidos contados.	131
3. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.....	46
4. Votos en contra de la unión participante	85
5. Votos recusados	20
6. Votos nulos	7

Es evidente que el Peticionario no obtuvo la mayoría y que los votos recusados no afectaron el resultado de las elecciones. Sin embargo, al no estar conforme con la conducta observada por el patrono antes, durante y después de las elecciones, el 20 de enero de 1982 el Peticionario radicó a tiempo objeciones a la conducta de éstas. Dichas objeciones son las siguientes:

"a) Con anterioridad a la elección al patrono utilizó varios vehículos con altoparlantes permitiendo que algunos de sus empleados penetraran en sus fincas e hicieran campañas en contra de la Organización Obrera Participante en las elecciones y no permitió hacer lo mismo al Sindicato de obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

b) Que el Patrono, contrario a los acuerdos previos para la celebración de la elección efectuó el pago a las 11:00 A.M. el día de la elección e informó a algunos de los obreros que no tenían derecho a emitir sus votos cuando éstos si tenían dicho derecho y a pesar de que se había llegado al acuerdo que se efectuaría el pago simultáneamente en las elecciones.

c) Que el Patrono simultáneamente con el cheque de pago de sus empleados incluyó un volante que en la parte frontal dice: 'Vota No' con la mitad de un facsímil de la mitad de un billete de \$20.00 y por la parte de atrás lee de la siguiente manera: 'Usted no puede comprar nada con las promesas de la unión'.

d) Que tan pronto se supo el resultado de las elecciones se comenzó a festejar la derrota de la unión participante y se suministró a los empleados bebidas embriagantes, a pesar de que todavía los agentes de la Junta estaban llenando los documentos de la elección."

En base a esas objeciones el Peticionario nos solicita que anulemos el resultado de las elecciones y ordenemos la celebración de otras elecciones luego de la fijación por parte del Patrono de los avisos que se utilizan en casos de esta naturaleza.

De conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se ordenó y se practicó una investigación con respecto a las cuestiones levantadas por las objeciones. El 3 de mayo de 1982 la División de Examinadores rindió su correspondiente Informe al Presidente de la Junta. Este, luego de analizar dicho informe y la evidencia producida por la investigación, y considerando la seriedad de las alegaciones, el 26 de mayo de 1982 emitió una Resolución mediante la cual resolvió remitir el expediente a la Junta en pleno para que ésta pase juicio en torno a las objeciones a la conducta de las elecciones, la posición patronal y la investigación realizada.

La Junta consideró el expediente completo, incluidos la investigación efectuada por la División de Examinadores y el Informe de ésta. De la investigación se desprende que el patrono se tomó unas prerrogativas que no le corresponden. Las mismas se refieren a la determinación de quiénes tienen o no derecho a participar como votantes elegibles en unas elecciones. La evidencia es clara en el sentido de que el patrono adelantó el pago para unos trabajadores a quienes les informó que no era necesario que fueran a votar ya que sus nombres no aparecían en la lista de votantes. Compete a la Junta determinar quiénes son elegibles para votar y no al patrono. Reprochamos, pues, dicha conducta por estar contrario a la Ley y al mandato del legislador.

También hemos encontrado que el patrono no asumió una actitud de neutralidad durante las elecciones al incluir conjuntamente con el cheque un volante que en la parte frontal dice "vota no" con la mitad de un facsímil de la mitad de un billete de \$20.00 y por la parte de atrás lee como sigue: "Usted no puede comprar nada con las promesas de la unión". Entendemos que esta conducta constituye una indebida intervención por parte del patrono lo cual es contraria al derecho que tienen los empleados de seleccionar libremente su representante de negociación colectiva. No tenemos duda alguna de que lo expresado en el volante así como en el momento en que se dio a los empleados desalentaron e impidieron que éstos ejercitaran libremente su derecho a seleccionar su representante a los fines de negociar colectivamente según las disposiciones de la Ley. El susodicho volante constituye una conducta coercitiva por parte del patrono ya que se inclina fuertemente a dar entender a los empleados que repudien la organización obrera. La Junta Nacional de Relaciones del Trabajo ha anulado elecciones donde ha encontrado que la conducta del patrono ha resultado en interferencia sustancial con las elecciones a pesar de la forma en que la declaración fue hecha.^{1/}

Por lo anterior, concluimos que las objeciones b) y c) tienen méritos, por lo que las declaramos con lugar. No consideraremos las objeciones a) y d) por resultar innecesario debido a las determinaciones a que hemos llegado en cuanto a las objeciones b) y c).

1/ Dal-Tex Optical Co. 50 LRRM 1489. (1962).

O R D E N

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente

SE ORDENA QUE, como parte para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de siembra, cultivo, recolección y empaque de vegetales y demás frutos alimenticios, incluidos los empleados que operan el equipo mecánico que utiliza el patrono Israel and Puerto Rico Agricultural Corporation (Isprac) y Sun Puerto Rico Packing Corporation (Sunpri), se conduzcan unas nuevas elecciones por votación secreta tan pronto sea posible, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, actuando como agente de ésta.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del Patrono con derecho a participar en estas nuevas elecciones son los que aparecen trabajando para el Patrono en la nómina de pago que seleccione el Jefe Examinador, incluidos los empleados que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido cualquier empleado que desde entonces haya renunciado o abandonado su empleo o haya sido despedido por justa causa y que no haya sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones para determinar si dichos empleados desean o no estar representados por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de julio de 1982.

(fdo) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado, participó en la discusión de esta Decisión y Orden de Nuevas Elecciones pero no estuvo presente al momento de firmarse.

NOTIFICACION

Certifico: Que he enviado por correo certificado copia de la presente Decisión y Orden de Nuevas Elecciones a:

1. Lcdo. Luis F. Antonetti
Goldman, Antonetti & Dávila
Apartado 13486
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico
Apartado D
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de julio de 1982.

(fdo) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

Nota: El patrono fue notificado a través de su representante legal.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: *

ISPRAC, ISRAEL AND PUERTO RICO /
AGRICULTURAL CORPORATION *

-y- / CASO NUM: P-3454
D-864-S

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS *
DEL SUR DE PUERTO RICO /

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA DESESTIMANDO
LA PETICION

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante denominado el Peticionario, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alegaba que había surgido una controversia relativa a la representación entre los empleados que utiliza Israel & Puerto Rico Agricultural Corporation y Sun Puerto Rico Packing Corporation, en adelante denominado el Patrono, en la siembra, cultivo, recolección y empaque de vegetales y demás frutos alimenticios, incluidos los empleados que operan el equipo mecánico. La Junta ordenó unas elecciones secretas entre los susodichos empleados. Las mismas se ordenaron con el propósito de determinar si los referidos empleados deseaban o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Peticionario.

Los votantes a participar en las elecciones eran los que figuraban trabajando para el patrono en la nómina de pago comprendida entre el 23 y 29 de noviembre de 1981, incluidos los empleados que no aparecían en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos cualquier empleado, que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo, o hubiese sido despedido por justa causa y que no hubiese sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones.

De conformidad con la Orden de Elecciones, el 14 de enero de 1982 se celebraron éstas bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, con el siguiente resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se entregó a las partes:

1. Número de votantes elegibles 174
2. Votos válidos contados 131
3. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico..... 46
4. Votos en contra de la unión participante..... 85
5. Votos recusados220
6. Votos nulos 7

Es evidente que el Peticionario no obtuvo la mayoría y que los votos recusados no afectaron el resultado de las elecciones. Sin embargo, al no estar conforme con la conducta observada por el Patrono antes, durante y después de las elecciones el 20 de enero de 1982 radicó a tiempo objeciones a la conducta de éstas y solicitó a la Junta que las anulara y ordenara la celebración de otras elecciones.

Luego de considerar el expediente completo, incluidos la investigación efectuada por la División de Examinadores y el Informe de ésta, la Junta concluyó que por lo menos dos de las objeciones tenían méritos por lo que las declaró con lugar. Como consecuencia, el 15 de julio de 1982 anuló las elecciones efectuadas el 14 de enero de 1982 y ordenó la celebración de unas nuevas elecciones con el propósito de determinar si los aludidos empleados deseaban o no estar representados a los fines de negociar colectivamente por el Peticionario.

Los votantes con derecho a participar en estas nuevas elecciones eran los que aparecían trabajando para el Patrono en la nómina de pago comprendida entre el 20 y 26 de septiembre de 1982, incluidos los empleados que no aparecían

en esa nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido cualquier empleado que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo, o hubiese sido despedido por justa causa y que no hubiese sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones.

De acuerdo con la Orden de Nuevas Elecciones, el 29 de octubre de 1982 se celebraron éstas bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, con el siguiente resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministro a las partes.

1. Número de votantes elegibles	166
2. Votos válidos contados	94
3. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	33
4. Votos en contra de la unión participante.....	61
5. Votos recusados	24
6. Votos nulos	4

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y/o al resultado de las nuevas elecciones. Como los votos recusados no afectaron el resultado de éstas, no fue necesario ordenar una investigación sobre los mismos.

Entendemos, pues, que no existe al presente controversia de representación alguna entre los empleados del Patrono en este caso, ya que éstos han expresado su deseo de no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

ORDEN

A base del expediente completo del caso y del resultado de las nuevas elecciones, por la presente ordenamos que la

Petición para Investigación y Certificación de Representante en el caso del epígrafe sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 1982.



(FDO) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(FDO) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berróos Amadeo, Miembro Asociado, no participó de la discusión de este caso.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Suplementaria Desestimando la Peticion a:

1. Isprac, Santa Isabel, Puerto Rico
Apartado 575
Santa Isabel, Puerto Rico 00757
2. Lcdo. Luis F. Antonetti
Goldman, Antonetti & Dávila
Apartado 13486
Santurce, Puerto Rico 00908
3. Sindicato de Obreros Unidos del Sur
de Puerto Rico
Apartado D
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 1932.



(FDO) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta